



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



F5

Oficio No.168-CDEPM-AN-2012
Quito, 01 de febrero de 2012

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

Trámite **93836**
Codigo validación **WSJSQ75LJO**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 01-feb-2012 17:47
Numeración documento 168-cdepn-an-2012
Fecha oficio 01-feb-2012
Remitente VELEZ FERNANDO
Razón social
Revisa el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Asen: J.J. Foja

Señor Presidente:

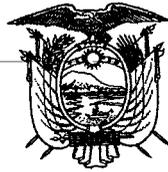
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a las y los Asambleístas, el Informe para Primer Debate, de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, referente al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobado en la Sesión del día de hoy.

Atentamente,

Dr. Fernando Vélez Cabezas
Presidente de la Comisión Especializada Permanente
del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

Adj.: Lo indicado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

COMISIÓN No. 4

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Quito, 01 de febrero de 2012

OBJETO

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL** que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

ANTECEDENTES

1.- Mediante Memorando No. SAN-2011-1994, de 31 de octubre de 2011, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite de los Proyectos de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, presentado por los señores asambleístas Dra. Lourdes Tibán Guala y Prof. Galo Vaca Jácome, con número de trámite 82668 y 82366.

2.- Mediante Memorando No. SAN-2011-2199, de 18 de noviembre de 2011, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, presentado por el señor asambleísta Ab. Fernando Romo Carpio, con número de trámite 44678.

3.- Mediante Memorando No. SAN-2011-2503, de 26 de diciembre de 2011, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE CHOFERES PROFESIONALES, presentado por el señor asambleísta Dr. Gabriel Rivera López, con número de trámite 87737.

4.- Según lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución del CAL contenida en el Memorando SAN-2011-1994 de 31 de octubre de 2011, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento de los mencionados Proyectos de Ley a partir del 02 de enero de 2012.

5.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, de conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través de la página web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos y oficios, en las que se les adjuntó los proyectos a fin de que presenten y remitan las observaciones que fueren del caso.

OBSERVACIONES

1.- Mediante Oficios No. 0177-ANT-ANT-2012 de 18 de enero de 2012 y 0213-ANT-ANT-2012 de 19 de enero de 2012 el señor Ing. Mauricio Peña Romero, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito remite las observaciones a los proyectos en referencia, y contesta los requerimientos de información efectuados por los señores asambleístas miembros de la Comisión en sesión No. 54 de 20 de diciembre de 2011.

2.- Mediante Oficio No.001-FVC-AN-2012-A de 16 de diciembre de 2011, el señor doctor Fernando Vélez Cabezas, remite observaciones a ser incluidas en el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3.- La asambleísta Dra. Lourdes Tibán mediante Oficio No. 189-P-CDCCI-11 de 20 de diciembre de 2011 y Oficio No. 235-P-CDCCI-LTG-12, remite observaciones a ser incluidas en el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4.- La Asambleísta Mercedes Villacrés por medio de la Página WEB de la Asamblea Nacional (Zimbra) el día 19 de diciembre de 2011, remite observaciones a ser incluidas en el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 5.- Mediante Memorando No. SAN-2011-2448, de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales del "Sindicato de Izamba", remite observaciones a ser incluidas en el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 6.- La Asociación de Servicios V.I.P. de El Oro Machala, mediante Oficio No. 001-PRES-ASO.SER.VIP de 17 de enero de 2012, remite observaciones a ser incluidas en el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- 7.- La Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, mediante Oficio No. MCDS-MCDS-2012-0114-OF de 24 de enero de 2012 emite observaciones sobre los cuatro proyectos en mención.
- 8.- El asambleísta Arq. M.Sc. Francisco Ulloa Enríquez, mediante Oficio No AN-FUE-019-2012 de enero 26 de 2012, remite las observaciones a los proyectos mencionados.

APROBACIÓN DEL INFORME Y PROYECTO

El Proyecto de LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL y su informe para Primer Debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en las sesiones: 46 de 8 de noviembre de 2011; 54 de 20 de diciembre de 2011; 55, 58, 59 y 60, de 4, 17, 18 y 25 de enero de 2012, respectivamente; y, 61 de 01 de febrero de 2012.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

Conforme lo dispuesto en el numeral 3 de la calificación de los proyectos por parte del Consejo de Administración Legislativa, se condensan en un solo proyecto las propuestas legislativas de los asambleístas a cuya iniciativa se presentan con las modificaciones introducidas por los señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

Para tal efecto se considera textualmente en la parte pertinente de las Exposiciones de Motivos de las iniciativas, en su orden lo siguiente:

Proyecto de iniciativa de la Asambleísta Dra. Lourdes Tibán Guala

"... en aras de dar una respuesta legislativa real y urgente, que resuelva la problemática y las necesidades del servicio de transporte terrestre en las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades del país; es necesario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

encaminar una urgente reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, exclusivamente en lo que hace referencia al ejercicio de los derechos colectivos, a su forma de organización social, estatuidos en la Constitución de la República.

En tal propósito ... las Comunidades Indígenas, ... exigiendo que las autoridades de tránsito de la provincia den una solución real sobre la modalidad ancestral de transporte terrestre utilizados en dichas comunidades; atento a que las autoridades de control de tránsito, han realizado operativos a los vehículos procedentes de las comunidades indígenas que bajan con sus productos y pasajeros a las principales ferias de Pujilí, Salcedo, Latacunga y Saquisilí, calificándolos de "PIRATAS" o de realizar "trabajo ilegal", y han procedido a la retención y sanción de centenares de vehículos, perjudicando directamente No solo al dueño del vehículo sino a miles de usuarios que diariamente utilizan este sistema de transporte comunitario; porque es difícil cubrir esta necesidad con los BUSES que dan servicio en el sector urbano y sus alrededores, pero no suben de Comuna en Comuna, por la situación geográfica de estas localidades."

Proyecto de iniciativa del asambleísta Prof. Galo Vaca Jácome

"Pero el derecho a movilizarse que asiste a todos los ecuatorianos -independientemente al sitio agreste en que residan o deban acceder- no debe seguir siendo conculcado por una visión urbanista y parcial de la Ley que ha dejado de lado el problema de las zonas de difícil acceso, aspecto que no es abordado en la referida Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pues solamente establece un régimen de excepción de uso con fines turísticos de los vehículos que ordinariamente no deberían transportar pasajeros, como son las tricimotos, mototaxis y triciclos propulsados por fuerza humana, y nada dice del servicio de transporte hacia las zonas de difícil acceso."

Proyecto de iniciativa del asambleísta Ab. Fernando Romo Carpio

"Frente a esta trágica e incontenible realidad que experimentamos los ecuatorianos, considero es obligación moral y legal de los asambleístas, generar leyes que contribuyan a la drástica disminución del índice de accidentes de tránsito en las País ... por lo que, como mecanismo de disuasión de los posibles infractores, propongo endurecer el tipo penal que sanciona la conducción de vehículos a motor bajo el efecto de alcohol y/o sustancias psicoactivas ..."

Proyecto del asambleísta Dr. Gabriel Rivera López

"Por un lado planteo la reforma al artículo 4 de la Ley de Ejercicio Profesional de Choferes Profesionales que busca otorgar atribuciones y responsabilidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a los servidores públicos en comisión de servicios, con licencia de conducir en tanto favorezca y beneficie la austeridad fiscal... para que los choferes profesionales y no profesionales que tengan la calidad de servidores públicos, previa autorización de la máxima autoridad a la que se deban, puedan por razones de austeridad conducir los vehículos de la institución sin que para esto medie la necesidad de ser su ocupación habitual o se les haya asignado previamente.

Por otro lado, las reformas a los artículos 88 y 93 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial tiene como fin formar a los conductores para que obtengan la licencia de chofer profesional y no profesional con requerimientos de carácter obligatorio y facultativos respectivamente."

Análisis de los proyectos

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito en su exposición en el seno de la Comisión consideró que es viable la propuesta de los asambleístas Dra. Lourdes Tibán y Profesor Galo Vaca y que se hallan trabajando para incluirlas en la norma técnica sobre seguridad vehicular.

La Ministra Coordinadora del Desarrollo Social sobre la propuesta del asambleísta Prof. Galo Vaca expresa: *"... el ejercicio del derecho para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en caminos vecinales de tercer orden o en general, de penetración, amerita que sea incluido, así mismo en forma excepcional como los ya previstos; pero para tal efecto, no se requiere que las características mecánicas de las camionetas que serían incluidas para aquello, sean descritas en la ley, bastando con que las especificaciones y condiciones técnicas se determinen en el Reglamento."*

Sobre la propuesta de la asambleísta Dra. Lourdes Tibán, la Ministra Coordinadora del Desarrollo Social indica: *"El hecho de que no lleguen unidades de transporte autorizado a aquellos sitios en donde se asientan comunidades rurales que se comunican por caminos vecinales de penetración, no hace que el servicio de transporte deje de ser comercial; y tampoco por tal circunstancia geográfica, el transporte comercial se convierte en comunitario e intercultural, pues tal situación dificulta prestar el servicio sin que sea razón sociológica ni antropológica suficiente que sustentaría un cambio de definición del tipo legal. Al contrario de lo que se propone en este proyecto de Ley, sería innecesario que se incluya en la clasificación del transporte comercial a otro llamado comunitario e intercultural, bastando con que se reforme la Segunda Disposición General, incluyendo un inciso en el que se contemple la prestación del servicio en camionetas perteneciente a organizaciones legalmente autorizadas, pues, el problema no es el tipo de transporte, sino el vehículo con el que se lo prestaría."* En efecto la clasificación del servicio de transporte está en el Art. 51 de la Ley, y la modalidad del transporte comunitario e intercultural debe estar enmarcado en el servicio de transporte comercial con las especificaciones que determine la norma técnica al efecto, por lo que se a esta modalidad considera dentro del servicio comercial, pues no deja de ser pagado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

a través de las asociaciones o empresas legalmente constituidas. Tampoco se puede relacionar con los derechos colectivos, pues ni son ancestrales ni son una derivación de los derechos consagrados en el Art. 57 de la Constitución de la República.

En lo referente a la propuesta del asambleísta Ab. Fernando Romo se considera lo siguiente: La sustitución del artículo 145 de la Ley, establecería solo una contravención muy grave eliminando sin fundamento las ocho causales tipificadas en dicho artículo. Además debe considerarse que su propuesta ya está considerada en el primer y en el cuarto artículo agregados a continuación del Art. 145, por lo que no es procedente dicha reforma. Sobre la propuesta de sustituir el último inciso del Art. 151 para determinar a priori una presunción gravosa en contra de cualquier ciudadano por negarse al examen de alcoholemia o toxicológico, violaría el debido proceso constitucional y legal, en especial el principio de inocencia, puesto que como lo menciona la Ministra Coordinadora del Desarrollo Social, *“el otorgamiento de discrecionalidad excesiva en el ejecutivo policial de tránsito ... extralimitaría su potestad aún en el evento de no disponer del dispositivo técnico para realizar el examen de alcoholemia en el momento de la intervención ex-post o en fin, de voluntariamente decidir no utilizarlo, dejando a su arbitrio el uso del dispositivo tecnológico.”* Cabe mencionar que toda prueba actuada con violación a la Constitución y a la Ley son nulas. Por estas consideraciones no se acoge la propuesta del asambleísta Ab. Fernando Romo, proyecto que fue anterior a la última reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 415 de 29 de Marzo del 2011, misma que ya acogió parcialmente su proyecto en los artículos agregados al Art. 145. Sobre el particular en las observaciones del asambleísta Francisco Ulloa Enríquez se menciona *“La propuesta de reforma no corresponde al Art. 145”* y por otro que *“se debería archivar esta propuesta.”*

Sobre el proyecto presentado por el asambleísta Dr. Gabriel Rivera López, la Comisión considera que la propuesta es inconveniente ya que no es coherente con los principios y normas establecidas para los choferes profesionales y no puede establecer casos de excepción para los servidores públicos cuando la regla es clara y tiene que respetarse. En nuestro país, con un gran índice de mortalidad por causa de los accidentes de tránsito, no se puede eximir de los cursos de capacitación para la obtención de la credencial de manejo como tampoco del examen que debe efectuarse, pues iría contra el principio de igualdad formal, material y no discriminación previstos en los Arts. 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República. Igual parecer considera la Ministra Coordinadora del Desarrollo Social pues por un lado argumenta que *“se resta valor jurídico (al título de conductor) y de otra se torna inoficiosa esta norma ... desnaturalizándola...”* para concluir *“en lugar de procurar alcanzar el objetivo deseado, generaría distracción del recurso humano en funciones no atribuibles a su competencia.”*

El proyecto unificado con las propuestas de los señores asambleístas tiene los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

siguientes fundamentos:

1.- Se torna pertinente señalar que el objetivo fundamental de los organismos competentes es el control del tránsito a nivel nacional, mediante un estudio técnico especializado en materia de tránsito, orientados a garantizar que la actividad del transporte sea equitativa y dentro de los estándares de calidad, brindando de esta manera un servicio de transporte de personas y bienes muebles, seguro, confiable, precautelando el buen vivir de los ciudadanos ecuatorianos o extranjeros residentes o de paso en este país. y con el propósito de que el transporte comunitario e intercultural deberá estar enmarcado dentro de las normas técnicas en esta materia a fin de que garantice que el servicio sea cómodo y eficiente, partiendo del punto de que el servicio requerido debe guardar estrecha relación con las clases de servicio de transporte ya previstos en el Art. 51 de la LOTTTSV por ello se incluye el transporte comunitario e intercultural como una forma del transporte comercial en el segundo inciso del artículo 57.

2.- La observación efectuada por el representante de la Asociación de Servicios V.I.P. de El Oro Machala, de que se incluya el servicio VIP diferenciado como una clase del servicio de transporte comercial es coherente y necesaria a la prestación que se realiza en diferentes lugares del país, por lo que se agrega en la disposición antes citada Art. 57 a este servicio de transporte comercial.

3.- La propuesta del asambleísta Profesor Galo Vaca Jácome esta articulada con la propuesta de la asambleísta Dra. Lourdes Tibán y con la observación efectuada por la Agencia Nacional de Tránsito y de la Ministra Coordinadora del Desarrollo Social se reforma la Disposición General Segunda permitiendo el transporte en camionetas o camiones que se ajusten a las normas técnicas de seguridad que para el efecto dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

4.- Por último se establece el plazo de 90 días para que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial realice la norma técnica para los vehículos del servicio comunitario e intercultural.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión emite Informe favorable sobre el proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**, con las modificaciones introducidas, recomendando al Pleno la aprobación del mismo.

Adjunto se servirá encontrar el texto del proyecto en mención.

MTV/pv



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue expedida por la Asamblea Constituyente, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 398 de 7 de agosto de 2008 y cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 29 de marzo de 2011;

Que es necesario reformar y depurar la actual legislación de tránsito, adaptándose a las necesidades del servicio de transporte; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 1.- En el segundo inciso del Art. 57 luego de la palabra “turístico” añádase una coma y las palabras “comunitario e intercultural y el servicio VIP diferenciado”.

Art. 2.- A continuación de la Disposición General Segunda añádase el siguiente inciso:

“De forma excepcional y en zonas de difícil acceso de todo el país, calificadas como tales por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, cuyos caminos vecinales y de penetración no permitan el servicio regular de transporte público de pasajeros en autobús, podrá prestarse este servicio de transporte público de pasajeros en camionetas o camiones pertenecientes a organizaciones legalmente autorizadas, con los requisitos establecidos en la norma técnica que para el efecto determine la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinará la norma técnica para el funcionamiento de los servicios comunitario e intercultural y el VIP diferenciado en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de esta reforma en el Registro Oficial.”

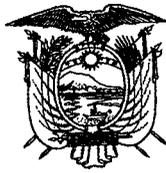


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo Final.- Esta Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of a representative of the National Assembly.

Dado en la ciudad de Quito, DM a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

NÓMINA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, QUE APROBARON EL INFORME PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMAS

FERNANDO VÉLEZ CABEZAS

MANUEL VERA ANDRADE

RAFAEL DÁVILA EGÚEZ

WASHIGTON QUIÑÓNEZ FIGUEROA

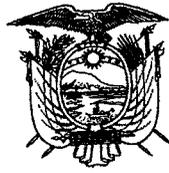
RICHARD GUILLÉN ZAMBRANO

OMAR JUEZ JUEZ

LÍDICE LARREA VITERI

BLANCA ORTÍZ ORTÍZ

FRANCISCO ULLOA ENRÍQUEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

NÓMINA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, QUE APROBARON EL INFORME PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

MERCEDES VILLACRÉS BARAHONA

CARLOS ZAMBRANO LANDÍN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional.

CERTIFICO:

Que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fue tratado y debatido en las siguientes fechas: En la Sesión 46 de 8 de noviembre de 2011; en la Sesión 54 de 20 de diciembre de 2011; en las sesiones 55, 58, 59 y 60 de 04, 17, 18 y 25 de enero de 2012, respectivamente; y, en la Sesión 61 de 01 de febrero de 2012; y el Informe del mismo para Primer Debate, fue aprobado por unanimidad por los señores Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, presentes en la Sesión No. 61 de 01 de febrero de 2012.

Ab. Mónica Noriega Carrera

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN
ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**